

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/LBR/7
11 de junio de 2012

(12-3072)

Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Liberia

Original: inglés

ADHESIÓN DE LIBERIA

Lista ilustrativa de cuestiones en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias para su consideración en el proceso de adhesión

La siguiente comunicación, de fecha 16 de mayo de 2012, se distribuye a petición del Gobierno de la República de Liberia.

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Situación (al 16 de mayo de 2012)
1. <i>Statu quo</i> : el establecimiento de nuevas normas y de nuevas reglamentaciones sobre sanidad animal y sobre inocuidad de los alimentos deberá ser conforme con los principios del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.	1. Principio generalmente convenido en las negociaciones sobre la adhesión a la OMC.	En Liberia se aplican ya las normas para la reglamentación de la sanidad animal y la inocuidad de los alimentos en virtud de la Ley de cuarentena de animales y fitocuantena, que es conforme a los principios del Acuerdo MSF.
2. Establecimiento y funcionamiento de un único punto de contacto a efectos de información ("servicio de información").	2. Artículo 7 y párrafo 3 del Anexo B.	Se creará un servicio de información para cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Puede encontrarse más información en la respuesta a la pregunta 63 que figura en el documento WT/ACC/LBR/4.
3. Transparencia: notificación y acceso a la documentación:	3. Artículo 7 y Anexo B, así como el documento G/SPS/7.	En vista de que todavía no existe un servicio de información sobre MSF, aún no se ha presentado ninguna notificación y de momento el servicio de información no realiza las demás funciones de que se encarga.
a) identificación de la autoridad que se encarga de presentar notificaciones a la OMC y de garantizar el constante cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia;	a) Apartado b) del párrafo 5 del Anexo B y párrafo 10 del Anexo B.	Una vez creado, como parte del proceso de adhesión, el servicio de información sobre MSF se encargará de presentar las notificaciones a la OMC.
b) establecimiento de directrices o de leyes que impongan la obligación de publicar las medidas propuestas en una etapa temprana para que puedan hacerse observaciones;	b) Apartado a) del párrafo 5 del Anexo B.	De momento no existe ninguna directriz o ley que imponga la obligación de publicar las medidas propuestas en una etapa temprana a efectos de la presentación de observaciones.
c) inclusión en las leyes o en los procedimientos administrativos de la obligación de facilitar a los Miembros de la OMC ejemplares del texto de las medidas propuestas; y	c) Apartado c) del párrafo 5 del Anexo B.	Véase el apartado b) <i>supra</i> .
d) inclusión en las leyes o en los procedimientos administrativos de la obligación de prever un plazo prudencial para la formulación de observaciones por los Miembros y el público y de establecer un proceso para tomar en cuenta esas observaciones sin discriminación alguna.	d) Apartado d) del párrafo 5 del Anexo B.	Véase el apartado b) <i>supra</i> .
4. Necesidad: las medidas solo deberán aplicarse en cuanto sean necesarias para proteger la salud de las personas y de los animales y para preservar los vegetales.	4. Párrafo 2 del artículo 2.	La Ley de cuarentena de 1972 solo se aplica a las medidas necesarias para proteger la salud de las personas y los animales y para preservar los vegetales.

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Situación (al 16 de mayo de 2012)
5. Justificación científica de las reglamentaciones: las reglamentaciones sobre sanidad animal y preservación de los vegetales y sobre inocuidad de los alimentos deberán basarse en pruebas científicas.	5. Párrafo 2 del artículo 2, párrafo 3 del artículo 3 y párrafo 2 del artículo 5.	La Ley de cuarentena de 1972 establece que los reglamentos sobre sanidad animal y preservación de los vegetales y sobre inocuidad de los alimentos deberán basarse en pruebas científicas.
6. Armonización: en la mayor medida posible, los Miembros deberán basar sus medidas sanitarias y fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales.	6. Párrafos 1, 3 y 4 del artículo 3.	Liberia es miembro de la Comisión del Codex Alimentarius y de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por lo que aplica las normas internacionales.
7. Equivalencia: los Miembros deberán reconocer medidas distintas de las suyas que logren el mismo nivel de protección.	7. Artículo 4.	Liberia reconoce que puede conseguirse el mismo nivel de protección a través de distintas MSF.
8. Evaluación del riesgo: deberá disponerse de pruebas científicas y de métodos de evaluación del riesgo que garanticen el fundamento científico de las medidas y su aplicación solo en cuanto sean necesarias para proteger la salud.	8. Párrafos 1, 2 y 3 del artículo 5.	Liberia es miembro del Codex y pueden aplicarse las normas de éste para lograr un nivel de protección aceptable en lo que respecta a la inocuidad de los alimentos. Véase el apartado 5 <i>supra</i> .
9. Condiciones regionales: las medidas deberán tener en cuenta las características regionales tanto de las zonas de origen como de las zonas de destino de los productos.	9. Artículo 6 y párrafos 6 y 7 del Anexo A.	Liberia reconoce las medidas que tienen en cuenta las características regionales.
10. No discriminación: las medidas no deberán discriminar de manera arbitraria o injustificable entre los distintos Miembros ni entre proveedores nacionales y proveedores extranjeros.	10. Párrafo 3 del artículo 2 y apartados a) y d) del párrafo 1 del Anexo C.	Las medidas de Liberia no discriminan de manera arbitraria o injustificable entre los distintos Miembros.
11. Procedimientos de control, inspección y aprobación: deberá garantizarse la conformidad de estos procedimientos con el Acuerdo, incluidos los sistemas de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos.	11. Artículo 8 y Anexo C.	Liberia dispone de procedimientos de control, inspección y aprobación del uso de aditivos o del establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos.